



Passagens. Revista Internacional de História

Política e Cultura Jurídica

E-ISSN: 1984-2503

historiadodireito@historia.uf.br

Universidade Federal Fluminense

Brasil

Fessler, Daniel

CAMBIOS Y PERMANENCIAS DEL CRIMEN EN URUGUAY (1878 - 1907)

Passagens. Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica, vol. 5, núm. 2, mayo-agosto,

2013, pp. 324-351

Universidade Federal Fluminense

Rio de Janeiro, Brasil

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337327391009>

CAMBIOS Y PERMANENCIAS DEL CRIMEN EN URUGUAY (1878 – 1907)

MUDANÇAS E PERMANÊNCIAS DO CRIME NO URUGUAI (1878-1907)

CHANGES AND CONTINUITIES IN CRIME IN URUGUAY (1878-1907)

CHANGEMENTS ET CONSTANCES DU CRIME EN URUGUAY (1878-1907)

罪的改造与延续——乌拉圭(1878-1907)

DOI: 10.5533/1984-2503-20135208

Daniel Fessler¹

RESUMEN

El delito y el castigo, especialmente en Uruguay, constituyen un objeto de estudio frecuentemente marginado por los historiadores. Su análisis aparece tradicionalmente reservado al “mundo jurídico”. Por ende, sus transformaciones suelen explicarse por el derecho mismo, privándolas de sus componentes sociales, políticos, geográficos e históricos. El presente artículo estudia las transformaciones ocurridas en los dos grandes grupos de delitos (contra la persona y contra la propiedad) en el período que va de 1878 a 1907 en el que se produce una fuerte “modernización” de la normativa penal.

Palabras clave: Uruguay, Criminología, Historia, Delito.

RESUMO

O crime e a punição, especialmente no Uruguai, se constituem em um objeto de estudo frequentemente marginalizado pelos historiadores. Sua análise aparece tradicionalmente reservada ao “mundo jurídico”. Portanto, suas transformações tendem a ser explicadas pelo próprio direito, privando-as de seus componentes sociais, políticos, geográficos e

¹ Magister en Ciencias Humanas (Facultad de Humanidades y C.E. – Universidad de la República, Uruguay). Director del Centro de Investigación y Estudios Judiciales. E-mail: danfessler@gmail.com

históricos. O presente artigo estuda as transformações ocorridas nos dois grandes grupos de crimes (contra a pessoa e contra a propriedade) no período entre 1878 e 1907 no qual se produz uma forte “modernização” da normativa penal.

Palavras-chave: Uruguai, Criminologia, História, Delito.

ABSTRACT

Crime and punishment, especially in Uruguay, constitute an object of study frequently neglected by historians. Their analysis appears to be traditionally reserved for the “legal world”. Their transformations are thus often accounted for by the law itself, depriving them of their social, political, geographical and historical elements. The present article studies the transformations which occurred during the two great outbreaks of crime (against the person and against property) in the period between 1878 and 1907, producing a strong “modernisation” of criminal legislation.

Key Words: Uruguay, Criminology, History, Crime.

RÉSUMÉ

Le crime et la punition, et plus particulièrement en Uruguay, constituent un objet d'étude le plus souvent marginalisé par les historiens. Leur analyse est traditionnellement réservée au « monde juridique ». Leurs transformations tendent donc à être expliquées par le droit lui-même, les privant ainsi de leurs composantes sociales, politiques, géographiques et historiques. Le présent article s'intéressera aux transformations en œuvre au sein des deux groupes de crimes (contre la personne et contre la propriété) entre 1878 et 1907, période durant laquelle eut lieu en Uruguay une profonde « modernisation » des normes pénales.

Mots-clés: Uruguay, Criminologie, Histoire, Délit.

摘要

在乌拉圭，关于犯罪与惩罚方面的研究在历史学界处于边缘地位。通常这方面的研究都是由“法学界”做的。所以，这样的研究往往专注于法律方面，对社会政治地理和历史方面的因素很少提及。本论文分析重点讨论两种犯罪，一是对人，二是对财产。时间是1878至1907，在此期间巴拉圭的刑法进行了多次“现代化”。

关键词 乌拉圭，犯罪学，历史，违法行为。

EL URUGUAY DE LA “MODERNIZACIÓN” PENAL

Durante el último cuarto del siglo XIX y la primera década del XX se produjo una transformación radical de la realidad penal en Uruguay. La sanción del Código de Instrucción Criminal (1878) y del Código Penal diez años después marcó el abandono de la vieja legalidad heredada de la dominación española. Ese proceso culminó en 1907 con la abolición de la pena de muerte cerrando un ciclo íntimamente ligado con una visión del castigo que trascendió lo estrictamente punitivo. De esta manera, el proceso de codificación, que ya había contemplado las materias Civil, Militar y Rural, experimentó en lo Criminal en ese lapso la ruptura con el viejo ordenamiento.

En el transcurso de esos treinta años ocurrieron profundos cambios en Uruguay. Como señala José Pedro Barrán, el país “se «modernizó», es decir, acompañó su evolución demográfica, tecnológica, económica, política, social y cultural a la de la Europa capitalista, entrando a formar parte plenamente de su círculo de influencia directa”.²

La conservación de una arquitectura legal, considerada como incompatible con un Estado republicano, sirvió como estímulo para la sanción de un Código Penal que eliminase los niveles de arbitrariedad producido fundamentalmente por la falta de una definición precisa de lo que podía ser considerado como delito. La nueva normativa debía además terminar con las formas de castigo percibidas en ese entonces como de una残酷 inaceptable.

Un decreto del 9 de marzo de 1877 apuntó a avanzar en esa dirección. Dispuso la creación de una comisión de abogados encabezada por el Dr. Laudelino Vázquez con el cometido de redactar un proyecto de ley de Código Penal y otro de Procedimientos en lo Criminal, que debía finalizar con los graves problemas procesales provocados por la extensión de los tiempos judiciales y la falta de garantías. Pocos días más tarde, un nuevo decreto (20 de marzo) determinó que esta comisión debía concentrar su labor en los aspectos procesales. Su trabajo dio como resultado lo que finalmente sería el Código de Instrucción Criminal, sancionado en diciembre de 1878.

La postergación de la instrumentación del Código Penal impidió que en este primer impulso de transformación legal pudiera concluirse con “la oscuridad y confusión que

² Barrán, José Pedro (1998). *Historia de la sensibilidad en el Uruguay*, Montevideo, EBO, Tomo II: El disciplinamiento, p. 15.

reina en las diversas leyes sueltas".³ Recién en 1888 fue posible la concreción de un Código Penal. Con éste, tal como lo señaló el informe de la Comisión Redactora del proyecto, se podría terminar no sólo con el caos reinante en la legislación penal, sino con "la arbitrariedad dominante en materia criminal".⁴

Una caracterización del delito

Más allá de los diversos planteos empleados para caracterizar al delito, en términos generales, ellos reúnen como rasgo distintivo el ser presentado -siguiendo a Cesare Beccaria- como "acciones opuestas al interés público"⁵ o como se sintetiza en la clásica definición de Von Liszt: "un acto culpable, contrario a derecho".⁶

Así la tradicional conceptualización proveniente del modelo clásico se concentrará en la idea de "transformación física del mundo exterior" que convierte en lo relevante al movimiento corporal y a su contradicción con la norma.⁷

Esta clase de acción trae aparejada la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico (la vida, la integridad física, la propiedad o el orden público) que es necesario defender. Entonces, el derecho penal, de todas las acciones posibles, realiza una valoración y selecciona algunas que considera negativas y a las cuales castiga. De esta forma a esta definición del delito como un comportamiento humano penalmente antijurídico se añade la exigencia de que este acto sea punible.⁸ Se conforma así el binomio de crimen y castigo.

Justamente, esta condición, que sea un hecho pasible de sanción penal, fundamenta la necesidad de que la acción considerada como delito sea rigurosamente precisada y prevista por la ley o sea que se ajuste a alguna de las figuras que se encuentren delimitadas por el Código.

En nuestro país la normativa de 1888, redactada por la Comisión presidida por el Dr. Joaquín Requena, tomó como base los contenidos del Código español (1870), y algunos americanos como el peruano (1862), el chileno (1874) y el argentino (1877 para

³ Izcuá Barbat, Marcelino (1885). "El Ministerio Público, su rol y su origen en el juicio criminal". In *Revista de la sociedad universitaria*. Periódico quincenal ilustrado de Ciencias, Letras y Artes, Montevideo, Imprenta y Encuadernación de A. Rius y cia, año II, tomo III, 15/5, p. 460.

⁴ Vásquez Acevedo, Alfredo (1893). *Concordancias i anotaciones del Código Penal de la República O. del Uruguay*, Montevideo: Sierra i Antuña, p. IX.

⁵ Beccaria, Cesare (1968). *De los delitos y de las penas*. Madrid: Alianza, p. 36.

⁶ Cairoli, Milton (2000). *El Derecho Penal Uruguayo y las nuevas tendencias dogmático penales*, Montevideo: Editorial F.C.U, Tomo I, La Ley – El Delito, p. 111.

⁷ Quintero Olivares, Gonzalo (1996). *Curso de Derecho Penal. Parte General*, Barcelona: Cedecs editorial, p. 228.

⁸ Mir Puig, Santiago (1996). *Derecho Penal. Parte general*, 4. ed., Barcelona: PPU, p. 109 y 112.

la provincia de Buenos Aires y vigente desde 1886 para todo el país). Siguiendo sus lineamientos fue dividido en tres partes. La primera que define los “*grandes principios*”, la segunda trata de los delitos en particular y de las penas y una tercera que se ocupa de las faltas.

El artículo 1º del Código Penal uruguayo recogió esta caracterización modular del delito al señalar que es “*toda acción ú omisión voluntaria castigada por disposición expresa de la lei penal*”.⁹

Los comentarios de Vázquez Acevedo al Código Penal vienen a ratificar la voluntad superadora de la antigua legislación, eliminando la imprecisión de sus definiciones o la posibilidad de ejercer la retroactividad para la consideración de una acción como ilícita. Se consagró así el principio de constreñir el poder punitivo reafirmando la idea del delito como un hecho, exigiendo la lesión como condición para el castigo.¹⁰

El Código uruguayo, siguiendo el modelo del “*Codice Zanardelli*” de Italia, luego de separar las faltas de los delitos, los agrupó en once títulos de acuerdo a los bienes jurídicos protegidos y que sirvieron como criterio de clasificación. El bien jurídico entonces pasa a ser la clave que hacía posible descubrir la naturaleza del tipo o sea la adecuación de la acción a lo descrito en el Código. A efectos de cumplir con lo que llama su función protectora, convierte en delitos, por medio de la tipificación, a aquellos comportamientos que lesionan más gravemente o hacen peligrar los bienes jurídicos protegidos. El valor de estos es una cualidad atribuida por el legislador, creada, y no algo preexistente a la ley.¹¹ Como lo señala Máximo Sozzo: “*resulta obvio que el “derecho penal en los libros” es artificial, ya que es el resultado de un complejo proceso de construcción social*”. La criminalidad no puede ser imaginada como independiente de los procesos sociales e institucionales que son las que la definen y la tratan como tal.¹²

Lejos de ser un hecho objetivo ha variado con el transcurso del tiempo.

Incluso, el valor atribuido al bien jurídico a proteger determinó, en buena parte, la competencia de la sede judicial. De acuerdo al Título III “*De los delitos según su naturaleza e importancia*” del Código de Instrucción Criminal los hechos caracterizados como leves quedaron en la órbita de los jueces de paz, asignando el resto de los ilícitos a

⁹ Vásquez Acevedo, Alfredo (1893). Op. Cit., p. 1.

¹⁰ Zaffaroni, Eugenio Raúl y otros (2000). *Derecho Penal. Parte General*, Buenos Aires., Ediar, p. 230.

¹¹ Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes (1993). *Derecho Penal. Parte General*, Valencia: Tirant lo blanch, p. 240-241.

¹² Sozzo, Máximo (2008). *Inseguridad, prevención y policía*, Quito: FLACSO, p. 25. (Ciudadanía y violencias; 4)

instancias superiores como los Juzgados Correccionales o los del Crimen. Para ello el bien lesionado era “tasado” expresamente.

Ello se hace notorio en los delitos contra la propiedad donde el carácter del bien posibilita asignarle un valor. Así eran competencia de los Juzgados Correccionales los “*hurtos de cosas cuyo valor exceda notoriamente de cincuenta pesos*”¹³ y la falsificación o los quebrantos fraudulentos eran materia de los jueces Letrados del Crimen de la Capital en primera instancia.

Pero de cierta forma los delitos contra la persona se “monetizan” siendo atribuido un valor que fijaba también la competencia. Así mientras el artículo 52 determinaba que correspondían a los Juzgados Departamentales y del Correccional todas las tentativas de homicidio “*con tal de no mediar heridas mortales*”, el artículo 97 reservaba para cuando los Juzgado del Crimen actuaban en primera instancia las causas de “*homicidio, asesinato, parricidio, infanticidio y envenenamiento*”¹⁴.

En consecuencia, como afirma Hulsman, el delito no tendría “realidad óptica” sino que es apenas un producto de la política criminal “*un mecanismo de control social que se activaría en forma diferencial, creando al delito y al delincuente*”¹⁵.

LAS TRANSFORMACIONES DEL DELITO

La composición del delito

Al estudiar la relación del castigo con los delitos, prevenía Beccaria sobre la naturaleza variable de estos últimos “*por las diversas circunstancias de siglos y lugares*”¹⁶. Si bien el trabajo del autor de *De los delitos y de las penas* se encontraba dirigido a establecer una relación justa entre crimen y castigo, advertía sobre las cambios que ambos registraban.

Respetando este vínculo, y no como un fenómeno aislado, la ubicación del delito en la sociedad ya fue desarrollada en la obra de Rusche y Kirchheimer que tendrá notoria influencia en los futuros estudios sobre las transformaciones en la criminalidad y el castigo. El origen social de la mayor parte de los delitos, particularmente contra la

¹³ Código de instrucción criminal anotado con la jurisprudencia nacional por el Dr. Eustaquio Tomé (1926), Montevideo: C. García, art. 52, n. 4, p. 62.

¹⁴ Ibidem, p. 62 y 75.

¹⁵ Fernández, Gonzalo (1995). *Culpabilidad y teoría del delito*, Montevideo: B de F, p. 32-34.

¹⁶ Beccaria, Cesare (1968). Op. Cit., p. 39.

propiedad y el orden público se hacía evidente, lo que explicaría las alteraciones que en él se producían. Así encontraremos variaciones en la composición del crimen fruto de cambios económicos ocasionales o de las profundas modificaciones estructurales.

A partir del estudio de la situación en que se encontraba la población, al analizar el siglo XVIII europeo, estos investigadores alemanes sostuvieron que junto con la pauperización de los sectores populares habría comenzado un pronunciado crecimiento de los índices delictivos. Establecieron así una relación por la cual el decaimiento o la elevación de las condiciones de vida traían como consecuencia el aumento o la disminución de los delitos y la reestructuración de su composición.¹⁷

Precisamente, durante el período señalado en Uruguay se vieron afectadas profundamente las condiciones de vida de los sectores populares. El crecimiento económico registrado a partir de 1881 produjo un fuerte incremento de la inmigración, con un momento de estancamiento hacia el año 1890, que comenzó a superarse a finales del siglo para volver a detenerse hacia 1914. De acuerdo a los estudios de Adolfo Vaillant para 1879 la población de Uruguay llegaba a los casi 440.000 habitantes de los cuales cerca de un tercio eran extranjeros. En el caso de la capital el número de orientales alcanzaba a 66.500 sobre 45.000 nacidos en el exterior.

Conjuntamente con una significativa llegada de inmigrantes, se producirá un importante proceso de urbanización, verificándose altos índices de concentración en Montevideo que la llevaría a poseer casi la mitad de la población para 1908.¹⁸

El año 1890 estuvo marcado por la caída de la mayor parte de las instituciones bancarias y el estancamiento industrial que llevó a la quiebra de más de mil establecimientos y a la reducción de su personal. La desocupación aumentó, conjuntamente con un fuerte descenso de los salarios y el consumo.¹⁹

En el medio rural, la incorporación de nuevas tecnologías, especialmente a partir del alambramiento de los campos, generó un importante sector de fuerza de trabajo excedentaria que se radicó en los llamados “pueblos de ratas” o se desplazó a la ciudad. Frecuentemente los adelantos técnicos dejaban tras de sí personal ocioso.²⁰

¹⁷ Rusche, Georg; Kirchheimer, Otto (1984). *Penal y estructura social*, Bogotá: Temis, p.112-114.

¹⁸ Millot, Julio; Bertino, Magdalena (1996). *Historia económica del Uruguay*, Montevideo: FCU, Tomo II: 1860 – 1910, p. 36-38.

¹⁹ Quijano, Carlos (1995). *La economía uruguaya entre 1880 y 1965*, Montevideo: Cámara de Representantes, v. 7, p. 40 y Jacob, Raúl (1981). *Breve historia de la industria en Uruguay*, Montevideo: FCU, p. 66.

²⁰ Barrán, José P. y Nahum, Benjamín (1972). *Historia rural del Uruguay Moderno*, Montevideo: EBO, Tomo IV: Historia social de las revoluciones de 1897 y 1904, p. 23.

El cercamiento también había provocado una progresiva caída del salario mensual del peón que en 1905 se vio reducido a casi la mitad si se compara con el de 1880. Sin las fuentes de trabajo tradicionales, el pobreño rural terminó por resolver su supervivencia mediante el “merodeo” y el robo.²¹ Como se señalaba desde el Ministerio de Gobierno, cada familia “campesina” que caía en la miseria no sólo era un elemento que se perdía para la producción y el progreso, sino que se convertía en una carga para los estancieros, “amenazando con ser en adelante un peligro para todos”.²²

De acuerdo entonces con los planteos iniciales las fluctuaciones entre la prosperidad y la crisis que registró Uruguay deberían haber ido acompañados de variaciones en los niveles de criminalidad. Al año 1890, de acuerdo con el clásico estudio de Eduardo Acevedo, habrían correspondido los momentos más altos en la generalidad de los delitos.²³

Los índices presentados para la Exposición Universal de París por la Dirección General de Estadísticas entre 1887 y 1889 marcaban que Uruguay había superado los 10.000 ingresos a las Jefaturas Políticas considerando sus 19 departamentos.

Así en 1889 entraron a dependencias policiales 9.008 hombres y 1.071 mujeres correspondiendo a la capital 6.120 y al interior 3.959, sin que en estos datos se distinga el medio rural de las ciudades. El estudio por nacionalidad reflejó casi un 60% de extranjeros entre los que dominaron los italianos (1.793), españoles (1.520), argentinos (763) y brasileños (516). Esta proporcionalidad se mantuvo para los ingresos a la Cárcel del Crimen y la Penitenciaria.²⁴

El año 1890 registrará un fuerte crecimiento en los ingresos en las Jefaturas de la Capital y Campaña, saltando de los 7.449 de 1886 y los 10.100 de 1889 a los 12.855. En este último año casi el 70% de las entradas ocurrieron en Montevideo, representando las mujeres menos del 10%.

²¹ Barrán, José P. y Nahum, Benjamín (2002). *Historia Política e Historia Económica*, Montevideo: EBO, p. 10-12.

²² *Memoria presentada a la honorable asamblea general por el ministerio secretario de estado en el departamento de gobierno don francisco bauzá correspondiente al ejercicio de 1892* (1893), Montevideo: Imprenta à Vapor de “La Nación”, p. L, 15/6.

²³ Acevedo, Eduardo (1934). *Anales históricos del Uruguay*, Montevideo: Barreiro y Ramos, Tomo IV, p. 596.

²⁴ Roustan, Honore (1889). “La República O. del Uruguay en la Exposición Universal de París de 1889”. In *Revista de la Asociación Rural*, Montevideo, año XVIII, n. 10, 31/5.

El quinquenio que va de 1891 a 1895 marcó la progresión de los delitos con intervención de las jefaturas. A excepción de la disminución ocurrida en 1893 los ingresos policiales mostraron un crecimiento continuo.

Tabla 1.1 Ingresos policiales 1891 - 1895

año	Ingresos
1891	10.783
1892	11.661
1893	10.251
1894	11.308
1895	13.256

Fuente: Dirección de Estadística General. *Anuario Estadístico de la República Oriental del Uruguay*.

La Cárcel Central de Policía de Montevideo fue el principal lugar de ingreso de detenidos. Con más de 8.000 personas para los años 1890 y 1895, la presencia masculina resultó abrumadora. Para el año 1890 de 8.314 entradas, los hombres representaron 7.476, mientras que en 1895 de 8.385 corresponderán 7.110 al sexo masculino y 1.275 a mujeres.

Si consideramos la nacionalidad en este quinquenio los extranjeros tendrán una presencia dominante, a excepción del año 1895 en que los uruguayos representaran 4.772 contra 3613 proveniente de fuera de fronteras.²⁵

Sin embargo, señalaba la Dirección Nacional de Estadísticas, del análisis de la relación entre delito y población se desprende un descenso de lo ilegalismos: “*La criminalidad va disminuyendo en la República, y con arreglo á la población es más notable su disminución, pues en 1892 hubo un criminal por cada 1.682 habitantes mientras que en 1894 fue de uno por cada 3.181*”.²⁶

El estudio de la relación entre la población uruguaya y los ingresos a las jefaturas políticas y de policía de toda la República nos mostrara un descenso regular de la cantidad de delitos. Así parece comprobarlo el índice por mil entre el año 1891 y 1905

²⁵ Ibidem.

²⁶ Alonso Criado, Matías (1883 y 1896). *Retrospectivo económico y financiero de “El Siglo”*, Montevideo: Imprenta à Vapor de “El Siglo”, p. LXXXIV a LXXXVII

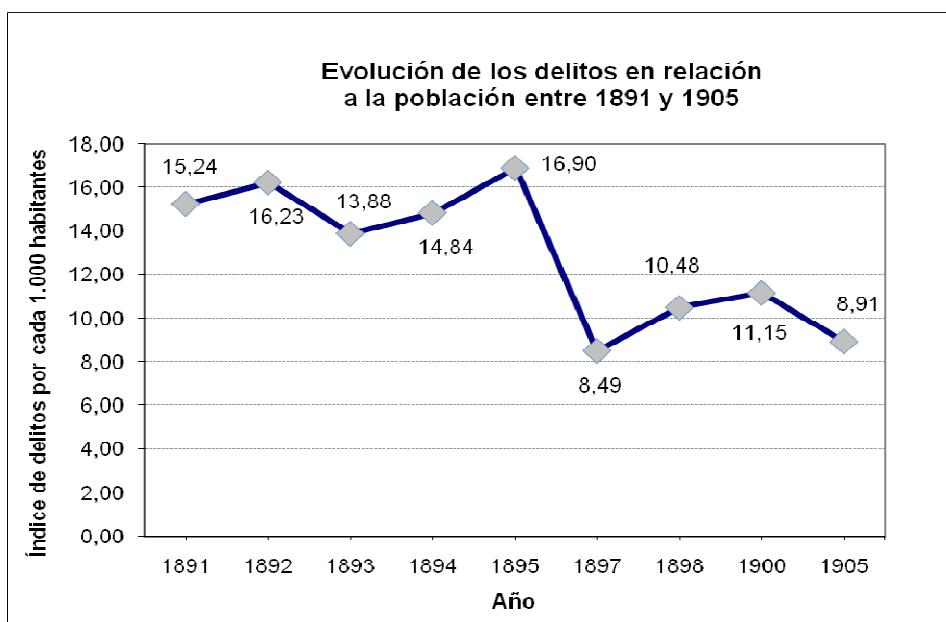
Tabla 1.2. Relación entre población e ingresos a las Jefaturas Políticas y Policias de todo el país 1891 - 1905

Año	Ingresos	Población	Índice
1891	10.783	707.346	15,24
1895	13.256	784.557	16,9
1900	10.196	914.744	11,15
1905	9.401	1.054.684	8,91

Fuentes: Dirección de Estadística General. *Anuario Estadístico de la República Oriental del Uruguay*. Narancio y Capurro Calamet.²⁷

Esta caída sólo fue alterada en los críticos años 1892 y 1895 donde el índice por mil creció a 16,23 y 16,90, respectivamente, para bajar drásticamente en los años sucesivos.

Gráfico 1.1



Fuentes: Dirección de Estadística General. *Anuario Estadístico de la República Oriental del Uruguay*. Narancio y Capurro Calamet (1939)

²⁷Narancio, Edmundo M.; Capurro Calamet, Federico (1939). *Historia y análisis estadístico de la población del Uruguay*, Montevideo, Peña y Cia., p. 97.

Pese al crecimiento de la población, la cifra de 1895 no se alcanzó en lo que resta del siglo manteniendo el promedio de 10.000 ingresos, a excepción de los años 97 (7.047) y 98 (8.932) en que se registró una baja sensible.²⁸

De todas formas, parece pertinente al estudiar las variantes en los índices de criminalidad tener presente que estas pueden relacionarse con factores “exógenos”, como los cambios en la eficacia de la policía en el combate de la delincuencia o la situación del país. Así por ejemplo, la revolución de 1897 operaría como un posible motivo en el descenso de las detenciones, aunque todo permite suponer un aumento de la llamada “cifra negra” de la criminalidad. Por el contrario, el diario “El Siglo” de Montevideo denunció el factor político como causal del incremento de los ingresos debido a la actividad policial en el período previo a las elecciones de 1894. Estos a su vez habrían redundado en el crecimiento de las condenas ocurridas en el transcurso de 1895.²⁹

Si separamos las entradas a las jefaturas de policía, que por definición se caracterizan por una vastedad que no distingue delitos de faltas ni imputados de autores, de los ingresos en sedes judiciales y el sistema penitenciario, la criminalidad “no es asustadora”.³⁰

Vale la pena considerar que algunas decisiones administrativas relacionadas con políticas penitenciarias o la propia superpoblación pueden provocar distorsiones en las cifras de entradas. En este caso, también la aceleración de los tiempos procesales, a la que se aspiraba por parte de la administración de justicia, podría haber generado un “verdadero salto en la cifra de penados”.³¹

De esta forma, al analizar los ingresos penitenciarios, entre otros factores, debemos tener presente la transformación radical del sistema a raíz de la inauguración de la Cárcel Penitenciaria en 1888 que hizo que estos se repartieran con la Correccional.

Tabla 1.3 Ingresos a Establecimientos Carcelarios 1892 - 1900

Año	Cárcel Correccional	Cárcel Penitenciaria	Total
1892	829	433	1.262
1895	912	156	1.068
1899	1.006	88	1.094
1900	920	74	994

Fuente: Dirección de Estadística General. *Anuario Estadístico de la República Oriental del Uruguay*.

²⁸ Dirección de estadística general. *Anuario Estadístico de la República Oriental del Uruguay*, Montevideo.

²⁹ *El Siglo* (1899), Montevideo, 19/5. Editorial.

³⁰ Alonso Criado, M. (1883 y 1896). Op. Cit.

³¹ Ibidem.

Si incluimos en el índice los cerca de 1.100 ingresos registrados en la Cárcel Preventiva y Correccional para el año 1889 las cifras parecerían haberse mantenido estables para toda la década, independientemente de las mencionadas variaciones demográficas y la grave crisis de 1890.

Para los años 1902 y 1903 la Cárcel Correccional vuelve a promediar las 1.000 entradas, para nuevamente ascender a 1.442 en el año 1904 y descender a 997 en 1905. La clasificación por origen ratificó la fuerte presencia montevideana que alcanzó el 90 % en 1902.³²

El desglose de los ingresos permite adelantar tres elementos que sustentaron la construcción de la imagen del delincuente: la criminalidad como un hecho predominantemente urbano, especialmente montevideano; masculino y con un fuerte porcentaje de extranjeros en concordancia con su importante presencia en la sociedad uruguaya.

El delito femenino pareció concentrarse en un espacio “especializado” vinculado fundamentalmente con una estrecha franja de ilícitos contra la propiedad. Dentro de los delitos contra la persona apareció una marcada presencia de las lesiones y las peleas, y las figuras penales relacionadas con el “control” de los nacimientos ilegítimos.

De los delitos contra la persona a los delitos contra la propiedad

A esta variación en la cantidad de los crímenes se sumó la modificación en la proporcionalidad de los tipos de ilícitos.

El más notorio de ellos fue la alteración en la relación existente entre los dos grandes grupos de delitos: contra la propiedad y contra la persona. En el transcurso de este período, de acuerdo a las posiciones tradicionalmente más aceptadas, se habría afectado la primacía que estos últimos tenían sobre los primeros.

Sostenía Fructuoso Coste en su tesis doctoral de 1894 sobre las estadísticas y el derecho penal, que tanto la civilización como la “barbarie” tienen una “*criminalidad propia*” lo que ha sido evidenciado por los estudios históricos. Mientras que los delitos de sangre eran propios de una época en que el hombre luchaba contra la naturaleza, una sociedad civilizaba ya no “*atentaba contra la vida de sus semejantes*”, sino que tenía como

³² Ibidem.

incentivo la propiedad por lo que la mayor parte de los delitos que cometía serían contra ella:

*Los delitos atroces, la violencia, los delitos de sangre de otros tiempos, han sido reemplazados, puede decirse, por el hurto, la estafa, el fraude, la falsificación y otra serie de delitos que, sino se les puede negar ese carácter, por lo menos demuestran una gran diferencia en la delincuencia de los tiempos bárbaros con los actuales.*³³

En su estudio de 1903 sobre el sistema penitenciario, Dionisio Ramos Suárez confirmaba esa visión evolucionista que empujaba a la predominancia de un tipo de delito sobre el otro, relacionándolo con los niveles civilizatorios: “*El delito contra la propiedad crece y se difunde por doquier y tiende a sustituir por medio del fraude, á la criminalidad de sangre que es obra de la violencia*”.³⁴

Coste y Ramos Suárez dejan entrever la complejidad del fenómeno. En su “*Contribución de la estadística al estudio del Derecho Penal*”, Coste realizó una serie de recomendaciones a tener en cuenta. En primer lugar, la necesidad de considerar la diferencia entre delitos juzgados y delitos denunciados en el momento de valorar los ilícitos cometidos. Se debería reconocer también la diferencia entre los delitos cometidos y las personas acusadas dado el fenómeno de la reincidencia y en menor medida de la pluriparticipación a la hora de establecer conclusiones sobre los datos aportados.

Los estudios estadísticos, tanto su manejo como sus críticas, se encontraron lejos de ser desinteresados y fueron una herramienta clave para la consideración del problema del delito y la seguridad.

Por lo tanto, más allá de la causa de su elaboración, su consideración y empleo tuvo un importante componente político, que se evidenciaba a la hora de la censura o defensa del gobierno y particularmente de la policía, y en los debates sobre la abolición de la pena de muerte: “*Los guarismos, sin embargo, dada su dúctil pasividad, dada su inercia, pueden ser llevados en todas las direcciones que se quiera*”.³⁵

El Dr. José P. Massera, representante colorado por Montevideo a partir de 1905 y activo defensor de la causa abolicionista, en una sucesión de editoriales aparecidos en el diario “*El Día*” cuestionaba la manera en que era realizada la “*estadística criminal*”.³⁶

³³ Coste, Fructuoso (1894). *Contribución de la estadística al estudio del derecho penal*. Tesis presentada para optar al grado de doctor en jurisprudencia, Montevideo: Imprenta artística de Dornaleche y Reyes, p. 27-28.

³⁴ Ramos Suarez, Dionisio (1903). *Exposición y crítica de nuestro sistema penitenciario*, Montevideo: Tip. uruguaya de M. Martínez, p. 135.

³⁵ Figari, Pedro (1905). *La pena de muerte*, Montevideo: “*El Siglo Ilustrado*”, p. 2.

³⁶ Publicados entre el 28 y el 31 de mayo de 1903.

Valorando como poco y malo lo hecho, señalaba que las cifras no sólo carecían de un “*plan científico*” sino de fidelidad, debido especialmente a las dificultades constatadas en los datos aportados por las distintas agencias. Señalaba Massera, que los “*vicios del plan actual*” imposibilitaban responder con certeza cuestiones medulares como el número de imputados y procesados o de los delitos denunciados y juzgados:

Estas dos importantes cuestiones nos muestran en su conjunto la criminalidad de la República bajo un aspecto subjetivo, pues se refieren al número de personas procesadas y á las que se les impuso un castigo por su delincuencia.

*En cambio, el número efectivo de los delitos denunciados y juzgados en el año...nos revelan el movimiento de la criminalidad bajo un aspecto objetivo, no menos importante, al darnos á conocer el número de delitos denunciados y juzgados.*³⁷

Al apoyarse la defensa y ataque a la supresión de la pena capital en el estado de los delitos contra la persona, y la violencia de los mismos, la estadística pasó a tener una importancia decisiva como sostenedor “objetivo” de los posicionamientos.

La advertencia final realizada por Fructuoso Coste resulta medular, pues allí parecen radicarse parte de las diferencias en el momento de estudiar las transformaciones de la criminalidad:

*Agrupación real de las especies criminales según la ley penal, con expresión de los motivos (pasión, deseo de lucro), y con la división en dos categorías principales: delitos contra las personas (inclusos los atentados contra la autoridad y el orden público), y delitos contra la propiedad.*³⁸

Este criterio es el que fue ampliamente aceptado por la doctrina tradicional que clasificó a los delitos en grandes núcleos, como se pone de manifiesto en los títulos de los códigos. Estos, en definitiva, no harán más que representar los bienes jurídicos que los codificadores aspiraron a proteger.³⁹

El Código Penal de 1889 dedicó el Libro II fundamentalmente a la descripción y clasificación de los delitos. Asumiendo esa regla general, su Título noveno reunió en un grupo común a los delitos contra las personas (artículos 317 a 338) y en el undécimo a los realizados contra la propiedad (artículos 369 a 397).

Respetando este criterio de agrupación, si tomamos nuevamente los ingresos a las Jefaturas Políticas y de Policía, en los que se consideraron también los primeros años de

³⁷. “La estadística criminal” (1903). In *El Día*, 28/5.

³⁸ Coste, F. (1894). Op. Cit., p. 21-22.

³⁹ Rico, José María (1981). *Crimen y justicia en América Latina*, 2. ed., México: Siglo XXI, p. 89

la crisis económica, se podrá observar la conservación de una fuerte presencia de los delitos contra la persona en su relación con los cometidos contra la propiedad.

Tabla 1.4 Ingresos a las Jefaturas Políticas y de Policía por tipo de delito 1886 - 1905

Año	Delitos contra la propiedad	Delitos contra la persona	Población
1886	1.216	3.797	707.346
1890	1.811	4.192	718.307
1891	1.981	3.591	738.288
1892	1.808	3.569	762.222
1895	1.317	4.437	784.557
1900	1.067	3.658	852.294
1905	1.346	2.529	1.054.684

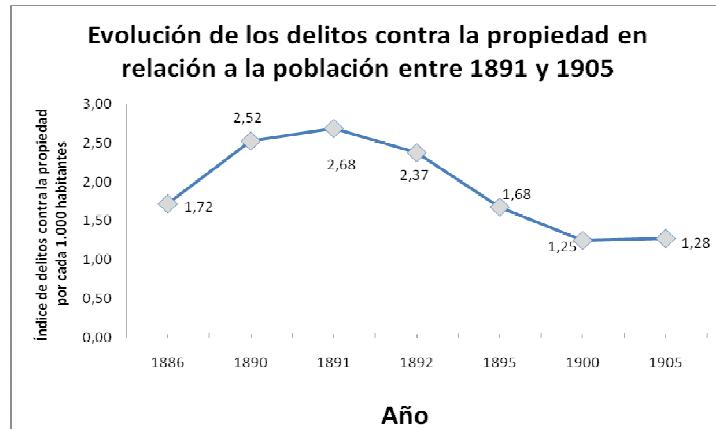
Fuentes: Dirección de Estadística General. *Anuario Estadístico de la República Oriental del Uruguay*. Narancio y Capurro Calamet (1939).

El índice de los delitos contra la propiedad parece haberse conservado estable y con menores niveles de cambios. Durante el período estudiado se mantuvo en el entorno de los mil ingresos, sólo registrando alteraciones precisamente al incorporar los tres primeros años de la crisis, para ir retomando el promedio a partir de los años de recuperación.

El estudio del índice por mil dentro de este grupo de delitos confirmó este crecimiento entre los años 1890 a 1892, pasando del 1,72 por mil a un 2,68 para comenzar a descender a partir de 1895 para llegar a su nivel más bajo a partir del año 1900. La Memoria del Consejo Penitenciario presentada en 1899 al Poder Ejecutivo y a la administración de justicia rescataba ese “*respeto excepcional que aquí existe por la propiedad ajena*” que revelaba el “*adelanto moral y social*” de Uruguay que lo ubicaba por debajo de países como Italia, Francia, Alemania e Inglaterra.⁴⁰

⁴⁰ “Notas de la semana. Criminalidad comparada” (1889). In *El Día*, 22/5.

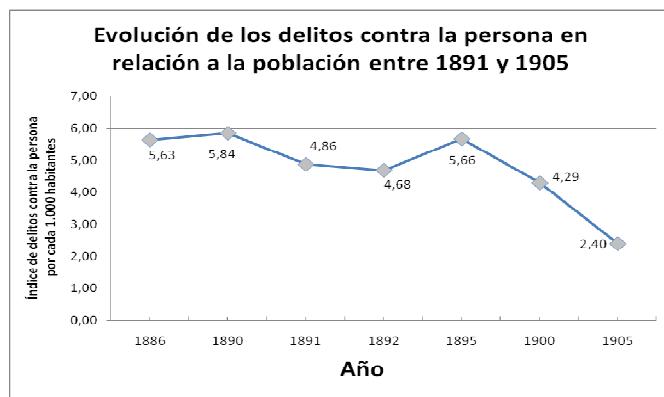
Gráfico 1.2



Fuentes: Dirección de Estadística General. *Anuario Estadístico de la República Oriental del Uruguay*. Narancio y Capurro Calamet (1939).

Paralelamente, los delitos contra la persona promediaron el 5,50 por mil entre 1885 y 1895, para comenzar a decrecer a partir de 1900. La curva desciende, en sentido contrario de los delitos contra la propiedad entre 1890 a 1892 en que el índice cae a un promedio de 4,8 por mil. A partir de 1895 retomará los niveles históricos para iniciar una disminución permanente en todo el período.

Gráfico 1.3



Fuentes: Dirección de Estadística General. *Anuario Estadístico de la República Oriental del Uruguay*. Narancio y Capurro Calamet (1939).

Sin embargo, las características propias de los ingresos policiales, hacen razonable suponer que las curvas podrían tener comportamientos diferentes si hipotéticamente se tomasen el conjunto de crímenes y no sólo aquellos denunciados o en el que ocurre una detención.

Algunos delitos por sus propias características y notoriedad terminaron por tener una fuerte presencia en el total. Ello ocurrió con el “escándalo” y las “peleas” que, por ejemplo, significaron más del 20% y del 15% respectivamente de las entradas ocurridas en el año 1886.

Si en lugar de los ingresos policiales consideramos exclusivamente a los encausados, registraremos únicamente los casos que por su dimensión hayan merecido el pasaje a la justicia para una decisión por parte del magistrado. Si continuamos tomando el año de 1886 encontramos que pasaron a ambos Juzgados del Crimen 310 acusados de delitos contra la persona y sólo 69 contra la propiedad de los que fueron condenados 28 y 5 respectivamente.⁴¹

Aún teniendo en cuenta la competencia definida por el Código de Instrucción Criminal en la que los delitos contra la persona tienen una atención predominante existirá una notoria presencia de la violencia.⁴² Del estudio de algunas letras de acuerdo con el ordenamiento por apellido de su libro de entradas se refleja un peso significativo de los ingresos “por muerte” a la sede judicial.

Tabla 1.5 Ingresos “por muerte” al Juzgado del Crimen de 1er Turno

Letra	1880 - 81	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1990	1891	1892	1893	1894
A	7	4	3	4	6	2	3	6	3	3	6	4	7	1
Total entradas	23	25	7	8	15	6	14	20	9	18	21	9	11	6
F	5	-	2	3	2	4	6	-	6	3	6	5	5	1
Total entradas	25	5	8	9	9	7	19	-	18	8	18	10	12	3
G	10	2	6	3	5	4	-	5	3	7	8	9	4	1
Total entradas	33	16	15	7	15	10	14	16	15	25	20	19	16	5
R	4	7	4	4	6	4	8	4	3	2	-	9	8	-
Total entradas	27	18	5	7	21	11	27	16	14	17	22	18	16	4

Fuente: A.G.N. (1895). *Índice General del Juzgado del Crimen de 1er Turno*.⁴³

Si bien los datos que surgen del índice del Juzgado en lo Criminal de 1er Turno no permiten la realización de una serie, generan claros indicios sobre la importancia de los hechos de sangre. Esta aumentaría si incorporásemos la tentativa de homicidio, las lesiones y las peleas.

⁴¹ Dirección de Estadística General (1886). *Anuario Estadístico de la República Oriental del Uruguay*, Montevideo, p. 450.

⁴² Article 97, n. 1, establishes who is responsible for cases of homicide, murder, patricide, infanticide and poisoning. No. 4 adds to it with serious or mortal injuries. In *Código de instrucción criminal*, p. 75.

⁴³ En el caso de la letra “F” los años 1887 y 1888 se consideraron juntos. Se han seleccionado letras con un número importante de ingresos.

Si el “desfasaje” entre el número de entradas a las Jefaturas Políticas y los registrados a sede judicial proporciona un primer indicio sobre la magnitud de los delitos estudiados, este parece tener una confirmación en la cifra final de los condenados. Teniendo presente el manejo de estos dos niveles diferentes de la realidad conocidos como criminalidad aparente (o sea aquella ingresada por la autoridad policial) y criminalidad legal (el conjunto de condenas pronunciadas por los tribunales) ambos dejan de manifiesto un período en que se mantiene una significativa presencia de los delitos contra la persona.

Estudiando los ingresos carcelarios, como parte de su alegato a favor de la abolición de la pena de muerte, el Dr. Pedro Figari analizó los niveles de violencia registrados en el período comprendido entre 1893 y 1903.

Así manejando el número de entradas de acuerdo a publicaciones oficiales estableció un índice de homicidios cada cien mil habitantes.

Tabla 1.6 Índice de homicidios cada cien mil habitantes 1893 – 1902

Años	homicidios	promedio
1893	119	15,9
1894	114	14,68
1895	78	9,83
1896	50	6,1
1897	147	17,48
1898	139	16,09
1899	107	11,97
1900	71	7,58
1901	123	12,76
1902	103	10,4

Fuente: Figari ⁴⁴

Completando su trabajo, Figari tomó el período que va de 1887 a 1900 dividiéndolo en dos “setenios” para compararlo con el crecimiento de la población uruguaya.

El análisis estableció que mientras para 1887 – 1893, con 790 entradas, los homicidios significaron un 1,15%, los 922 ingresos de 1894 a 1900 arrojaron un descenso al 1,07% cada mil habitantes. En cambio, sí pudo comprobar un crecimiento en las causas

⁴⁴ Figari, Pedro (1905). Op. Cit., p. 14.

por heridas que con 1.452 para el primer período correspondieron a un 2,13% en relación al 2,19% al que equivalieron las 1882 del segundo “setenio”⁴⁵

Resulta interesante visualizar en qué lugar del mapa del crimen ubicaron a Uruguay los principales estudios de acuerdo con las zonas que fue dividida Europa en razón del peso de los delitos contra la persona. Justificado por motivos de clima, civilización y raza, estos elementos sirvieron para fundamentar la proclividad a un delito que llevó a los “mediterráneos” a una fuerte inclinación a los hechos de sangre, contrariamente a lo que ocurría en la “raza celta”.⁴⁶

Aislando los homicidios, Figari colocó a Uruguay muy por debajo de las cifras de los “mediterráneos”, a los cuales vinculaba por conformación, encontrándose casi a la mitad de los penados en Italia y muy por debajo de los españoles. Incluso, considerando la nacionalidad de los condenados por homicidio cometidos en nuestro país entre 1893 y 1902 la cifra de extranjeros superaba el 50% de los casos:

*Si se toma en cuenta de que, según los datos oficiales, la población extranjera oscila alrededor de 10 a 12%, bien evidente resulta que la contribución que los extranjeros pagan al delito de sangre, en el país, es muy superior á la de nuestros compatriotas.*⁴⁷

El manejo estadístico y el peso de los delitos contra la persona que realizó el Dr. Irureta Goyena fue radicalmente diferente, al destacar que los datos “no son nada halagüeños” y el precio que “pagamos al minotauro del crimen supera cuantiosamente todas las cifras conocidas de la Europa”.⁴⁸ Contrariamente a lo establecido por Figari, el antiabolicionista y futuro codificador penal (1934) establecía que Uruguay tenía una criminalidad que triplicaba la de Italia, cuadriplicaba la de España y era once veces mayor que la de Francia.⁴⁹

Un editorial de fin de siglo en “La Nación” retomó el argumento racial como explicación de la presencia diaria de los actos violentos. Tomando los ingresos a la Cárcel Penitenciaria sobre el total de delitos, estableció que los hechos de sangre significaron un porcentaje “del 63% en 1892; del 56% en 1893; del 68% en 1894; del 49% en 1895; del 52% en 1896, del 44% en 1897”.⁵⁰

⁴⁵ Ibidem, p. 28-29.

⁴⁶ Figari, Pedro (1903). “Conferencia dictada en el Ateneo de Montevideo”. In *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración*, Montevideo, año 10, n. 8, 31/12, p. 148-149.

⁴⁷ Figari, P. (1905). Op. Cit., p. 45-46.

⁴⁸ Irureta Goyena, José (s.d). *La pena de muerte*, Montevideo: “El Siglo Ilustrado”, p. 11-12.

⁴⁹ Ibidem.

⁵⁰ “Criminalidad y alcoholismo” (1899). In *La Nación*, 19/10.

Pese a la irregularidad de los datos emanados del propio medio, el diario aceptó la idea del crecimiento de la violencia. Para ello manejó como un elemento a tener en cuenta el aumento de la información existente sobre el delito, que evitó que los hechos pudiesen pasar desapercibidos como en el pasado, “cuando eran ignorados fuera del lugar donde se habían producido”.⁵¹

De todas formas, al momento de analizar las cifras y la composición del delito, parece pertinente tener presente la importancia, en términos cualitativos y cuantitativos, del bien afectado y el ámbito físico donde se desarrollaba la acción considerada como ilegal.

La magnitud del delito: entre las “raterías” y las lesiones

La visualización de los números presentados en una estadística por definición no distingue la magnitud del delito. De allí que la consideración de cada ilícito como un conjunto en muchos de sus tipos puede terminar por no representar con fidelidad la gravedad de un problema determinado.

En su *Exposición y crítica de nuestro sistema penitenciario* (1903) Dionisio Ramos Suárez, aunque se concentró en la variedad de los ilícitos contra la propiedad, evidenció que el problema de la entidad del bien afectado lo trascendió, comprometiendo también a los delitos contra la persona.

El manejo estadístico permite comprender una parte del problema al ver cómo se transforman y crecen los dos grandes grupos de delitos, pero normalmente dificulta la diferenciación de la magnitud de los crímenes que son incluidos.

Esto llevó a que autores como Beatriz Ruibal cuestionen en particular los datos que permiten entrever una fuerte presencia de los delitos contra la persona. Ruibal señalaba que estos se pueden relativizar al separar los homicidios de otros hechos de menor violencia (distinción que vale para los delitos contra la propiedad en los que se emplea o no la fuerza).⁵² Compartiendo este criterio, entendemos que el mismo es igualmente aplicable al considerar a los delitos contra la propiedad, cuyo peso también sufre variaciones de acuerdo a la importancia del bien lesionado. De esta forma, frecuentemente, los datos tomados como conjuntos no permitirán observar que así como

⁵¹ Ibidem.

⁵² Ruibal, Beatriz Celina (1993). *Ideología y control social. Buenos Aires 1880 – 1920*, Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, p. 19-20.

las peleas y las lesiones leves engrosan los delitos contra la persona, las pequeñas “raterías” lo hacen con los delitos contra la propiedad.

Los ilícitos considerados de poca gravedad, por su envergadura, también suelen ausentarse en los expedientes de los Juzgados del Crimen, pues la práctica llevaba a que un importante volumen de los casos fuese resuelto en la órbita policial sin el correspondiente pase a la justicia. Incluso, si tomamos la notoriamente descendida cifra de ingresos a la justicia penal, por ejemplo, para el año 1889 de 566 causas iniciadas en el Juzgado Letrado Correccional 474 concluyeron mediante su archivo lo que podría brindar también elementos sobre la gravedad del hecho indagado.⁵³

Pese a esta selección preliminar de los ingresos a la justicia, los pequeños ilícitos contra la propiedad mantienen un peso considerable como se desprende de los expedientes judiciales.

En la prensa diaria, algunos órganos que como “La Tribuna Popular” siguieron con detenimiento el problema del delito, acercan pistas sobre el monto pequeño de lo hurtado. Por ejemplo, al presentar estos delitos bajo el rótulo de “raterías” o incluso como “robito”, en clara alusión al valor del bien. Así aparecen mercancías (un par de zapatillas⁵⁴, una cuchilla⁵⁵, piezas de tela⁵⁶, un poncho⁵⁷) o pequeñas cantidades de dinero que dan cuenta de la magnitud de lo robado.

Estos pequeños ilícitos parecieron vincularse básicamente a dos factores: la oportunidad, producto de la facilidad para la apropiación del bien y el “estado de necesidad” del autor. Este último elemento no escapó tampoco a la mirada periodística que ante estas situaciones humanizó al delincuente, llamando la atención del lector sobre este aspecto. Es el caso, por solo citar un ejemplo, de una madre que robó “cinco flores que se encontraban depositadas en los panteones” en el cementerio público de Mercedes: “*Encarnación Figueroa...negoció las flores vendiéndolas a algunas personas, declarando por último que lo había hecho para dar de comer á sus hijos*”.⁵⁸

⁵³ Dirección de Estadística General (1889). *Anuario estadístico de la República Oriental del Uruguay*, Montevideo, p. 559.

⁵⁴ “Raterías” (1901). In *La Tribuna Popular*, Montevideo, 10/6.

⁵⁵ “Raterías” (1902). In *La Tribuna Popular*, Montevideo, 19/2.

⁵⁶ “Robito” (1905). In *La Tribuna Popular*, Montevideo, 1/5.

⁵⁷ “Sustracción de un poncho” (1906). In *La Democracia*, 21/6.

⁵⁸ “Robando flores de los panteones” (1903). In *La Tribuna Popular*, Montevideo, 5/5.

Pero esa “delincuencia de miserables”,⁵⁹ de bienes de reducido valor, habitualmente tuvo no sólo como protagonistas sino como víctimas a personas provenientes de los sectores populares. Si bien las estadísticas se concentran en el autor de los hechos, descartando la información sobre las víctimas, las actuaciones judiciales nos aportan datos sobre los damnificados:

*Comunico a Vd que en el día de hoy se á presentado en esta oficina Don Antonio Silbestre dando cuenta que anoche le habia sido robado un carro serrado con mercaderías de hojalatería y barias piezas de ropa, una pistola de dos caños fina y una libreta de apuntes.*⁶⁰

Para el caso de los delitos contra la persona, la Memoria de la Jefatura Política de la Capital correspondiente a los años 1895 y 1896 distinguió la gravedad del hecho al tomar los ingresos. Su clasificación, a la que obliga la propia tipificación que necesita la descripción de la lesión, resulta ilustrativa del peso que tuvo cada uno. Analizando el período que va desde julio de 1895 a junio de 1896 encontramos:

Tabla 1.7 Ingresos policiales por delitos contra la persona en la Jefatura Política de la Capital

	Heridas Leves	Heridas Graves	Homicidios
Julio 1895	164	5	2
Agosto	114	5	3
Setiembre	106	7	-
Octubre	106	3	3
Noviembre	110	2	1
Diciembre	130	5	5
Enero 1896	112	7	1
Febrero	136	4	-
Marzo	75	5	1
Abrial	102	8	1
Mayo	95	7	4
Junio	111	7	1

Fuente: *Memoria de la jefatura política y de policía de la capital 1895 – 1896.*⁶¹

⁵⁹ Granados, Mónica (1988-89). “Historia de los sistemas punitivos de la Costa Rica del siglo XIX: la Historia como rescate de la identidad despedazada”. In *Revista del ILANUD*, San José de Costa Rica, años 9–10, n. 23–24, p. 105.

⁶⁰ A.G.N. (1895). *Juzgado del crimen de 1er turno; “Sumario instruido á Blas Schisttino y Blas Volpi por presunciones de incendio y robo de un carro y mercaderías de Antonio Silvestre”* L. 4 f. 392 Arch. N. 162, 30/4/1895. Parte policial dirigido al Juez de Paz de Nico Pérez.

⁶¹ *Memoria de la jefatura política y de policía de la capital 1895 – 1896* (1896), Montevideo: Imprenta à vapor de La Nación, p. XXXVII.

De esta manera, los ingresos policiales parecen ratificar la necesidad de tener presente la importancia de este tipo de infracciones menores. En primer lugar, entonces, aparece como imprescindible realizar la distinción inicial que fue establecida por el propio Código Penal, separando faltas de delitos. Así, por ejemplo, si consideramos aisladamente los ingresos en la Jefatura Política y de Policía de la Capital para el período que va de enero a noviembre de 1903, las faltas representaron más de dos veces y media la cantidad de delitos. La suma de ilegalismos como la riña (932), el escándalo (703), las infracciones (652), la ebriedad (531), el desacato a la autoridad (444) y el uso de armas (308) marcaron su dominio.

Entre los delitos, los cometidos contra la propiedad (robo, estafa y falsificación) suman 541, los ejercidos contra la persona (fundamentalmente heridas, contusiones, agresión con armas y en mucha menor medida el homicidio –en sus variantes- y la tentativa) comprenden 977 casos.⁶²

En segundo lugar, luego de “aisladas” las faltas, el desglose del tipo de delitos teniendo presente la magnitud del bien lesionado parece evidenciar una presencia mayoritaria de los ilícitos de menor entidad. Esto surge con claridad de los estudios estadísticos para los hechos de sangre, haciéndose más difícil de determinar para los delitos contra la propiedad, al no establecerse el valor del bien afectado. De todas maneras, tanto la prensa como los expedientes judiciales aportan datos significativos que permiten suponer que este fenómeno también afectó a los ilícitos contra la propiedad.

Igualmente, la variación en la proporcionalidad de los dos grandes grupos de delitos podría responder a un período de transición, que por otra parte, seguramente afectó de manera diferente al medio rural (aún con una importante presencia del abigeato) y a la ciudad (y dentro de estas, de forma desigual a las del Interior que a Montevideo).

CONSIDERACIONES FINALES

Existe un esquema general, ampliamente aceptado, sobre la transformación de los tipos de delitos. A partir de los grandes cambios producidos durante la revolución industrial, se podrá comprobar una tendencia a la disminución de los crímenes contra la persona en relación con los ocurridos contra la propiedad. El análisis de algunas

⁶² “Crónica Policial” (1904). In *La Tribuna Popular*, Montevideo, 1/1.

sociedades europeas de los siglos XVIII y XIX permite conocer un ascenso de estos últimos, el que fue frecuentemente relacionado con el decaimiento en las condiciones de vida de una amplia parte de la población. Se suele establecer entonces un segundo patrón: la pauperización sufrida por los sectores populares repercute directamente en un aumento de este tipo de ilegalismos.

Al igual que en Inglaterra, Francia y Alemania, en España se ratificó esa tendencia. Sin embargo, las transformaciones habrían ocurrido de forma más lenta y tardía. A mediados del siglo XIX todavía los dos grandes tipos de crímenes se repartieron por mitades no comprobándose la primacía de los delitos contra la propiedad. Aunque estos registraron un paulatino avance no llegaron a ser dominantes conservando una fuerte presencia los delitos contra la persona. Este desarrollo distinguió claramente a España de sus vecinos europeos más industrializados. Todavía a inicios del siglo XX los ingresos a los establecimientos carcelarios españoles por la realización de ilícitos contra la propiedad representaban “solo” un cincuenta por ciento conservándose un alto porcentaje de entradas por delitos contra la persona.

Algunos de estos elementos resulta pertinente considerarlos para las sociedades periféricas. Los datos surgidos de nuestra investigación parecen poner de manifiesto para Uruguay un comportamiento en la criminalidad que se aproxima más al “modelo español” que al de las naciones europeas de mayor desarrollo industrial. Lejos de la transformación radical registrada en estas últimas, se produjo en nuestro país una modificación progresiva en la relación entre los delitos contra la persona y la propiedad.

Así es posible confirmar en el período estudiado una alteración en la relación entre ambos grupos de ilegalismos que fue marcando en el largo plazo una ligera tendencia hacia la supremacía de los delitos contra la propiedad. El volumen de crímenes contra la persona, si bien tendió a conservarse hasta fines del siglo XIX, comenzó a descender a partir del Novecientos. Igualmente, estos últimos siguieron manteniendo una importancia que a ojos de los contemporáneos no condecía con los niveles “civilizatorios” alcanzados por Uruguay.

Un análisis comparado de los ingresos policiales con los datos que surgen del ámbito judicial ratifica esa fuerte presencia de los delitos contra la persona, dentro de la que se destaca una alta tasa de homicidios con un promedio de cien anuales. De todas maneras, las estadísticas revelan un descenso en relación con el crecimiento del número de habitantes. Otra comparación, esta vez con las naciones europeas, ubicaría a nuestro

país por debajo del promedio de los países “mediterráneos” al que por origen y tradición Uruguay se encontraba unido.

En segundo lugar, el aumento de los delitos contra la propiedad entre 1890 y 1892 parece confirmar las posiciones que unen el empobrecimiento de una población con el aumento de este tipo de ilícitos. Durante el período se constata un crecimiento a partir de la crisis de 1890, para luego comenzar a descender desde 1895 hasta inicios del siglo. Paralelamente, la cantidad de delitos contra la persona para 1905 es la más baja que se observa durante estas décadas.

En tercer lugar, los datos surgidos de las agencias de control parecen confirmar para estos años la tendencia a una caída general de la criminalidad. Aunque esta no presenta una disminución constante, las cifras decrecen si se relaciona la cantidad de ilícitos con la de habitantes. Igualmente, parece pertinente que esta hipótesis sea contrapuesta con el estudio de nuevas fuentes o con la ampliación de las ya manejadas. Resultaría de particular importancia la realización de estudios que profundizaran sobre los ilícitos de menor cuantía, los que por su propia entidad, a pesar de ser los más frecuentes, generalmente no provocan el pasaje a la órbita judicial y son resueltos en dependencias policiales. En consecuencia, confundir los obstáculos para conocer un importante sector de ilícitos penales con su inexistencia, significaría alterar la realidad de una delincuencia que probablemente fuera la más cotidiana. Seguramente, las pequeñas “raterías” y los hurtos de ocasión aportarían datos sobre estrategias de supervivencia de los sectores populares marginados del mercado de trabajo, con ocupaciones ocasionales o con ingresos que hacían particularmente compleja la resolución de sus necesidades vitales. También podrían hablar de las dificultades de acceso, o del deseo de acceder, a una serie de bienes que las transformaciones de la sociedad montevideana comenzaban a presentar. Recordemos, además, que algunas profesiones que ocupaban los sectores populares, como la del servicio doméstico, se encontraban ligadas estrechamente a los poseedores y a la “tentación” de los bienes. Al respecto, son frecuentes las denuncias de los propietarios e incluso las menciones a organizaciones montadas para el hurto de viviendas.

Indudablemente, el estudio de los partes policiales, caracterizados por un relato más abierto (y por un redactor socialmente no tan alejado a los acusados) aportará datos fundamentales para una mejor comprensión de esa realidad. Por el momento, su conocimiento se reduce a las denuncias de la prensa que dieron la voz de alarma en lo

referente al aumento de este tipo de delitos y a la instalación del fenómeno de la “criminalidad” como un problema.

En cuarto lugar, resulta particularmente importante conocer más sobre la incorporación de niños y mujeres al fenómeno de la criminalidad. Ambos sectores comienzan progresivamente a ser visualizados como un problema que debía ser objeto de una atención específica. Mientras que las mujeres fueron asociadas con tipos particulares de delitos, los menores fueron cada vez más percibidos como la fuente del aumento de la criminalidad. Pese al creciente reclamo de la sociedad de la instrumentación de mecanismos de control específico para ambos sectores, especialmente para el de la infancia, sigue siendo en la actualidad una cuestión deficientemente estudiada.

El pensar históricamente la cuestión del delito seguramente aporte a la reflexión sobre un tema que define a la sociedad en que vivimos y fundamentalmente en la que deseamos vivir.

Referencias

- Acevedo, Eduardo (1934). *Anales históricos del Uruguay*, Montevideo: Barreiro y Ramos, Tomo IV.
- Alonso Criado, Matías (1883 y 1896). *Retrospectivo económico y financiero de “El Siglo”*, Montevideo: Imprenta á Vapor de “El Siglo”.
- Archivo General de la Nación (1895). *Juzgado del Crimen 1er Turno*.
- Barrán, José Pedro (1998). *Historia de la sensibilidad en el Uruguay*, Montevideo: EBO, Tomo II: El disciplinamiento 1860 – 1920.
- Barrán, José Pedro; Nahum, Benjamín (2002). *Historia Política e Historia Económica*, Montevideo: EBO.
- _____. (1972). *Historia rural del Uruguay Moderno*, Montevideo: EBO, T. IV: Historia social de las revoluciones de 1897 y 1904.
- Beccaria, Cesare (1968). *De los delitos y de las penas*, Madrid: Alianza.
- Cairolí, Milton (2000). *El Derecho Penal Uruguayo y las nuevas tendencias dogmático penales*, Montevideo: Editorial F.C.U, Tomo I: La Ley – El Delito.
- Coste, Fructuoso (1894). *Contribución de la estadística al estudio del derecho penal*. Tesis presentada para optar al grado de doctor en jurisprudencia, Montevideo: Imprenta artística de Dornaleche y Reyes.

Dirección de Estadística General (1880, 1886, 1890, 1891, 1892, 1895, 1896, 1899, 1900, 1904, 1905 y 1906). *Anuario Estadístico de la República Oriental del Uruguay*, Montevideo.

Fernández, Gonzalo (1995). *Culpabilidad y teoría del delito*, Montevideo: B de F.

Figari, Pedro (1905). *La pena de muerte*, Montevideo: "El Siglo Ilustrado".

_____ (1903). "Conferencia en el Ateneo de Montevideo". In *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración*, Montevideo, año 10, n. 8, 31/12.

Granados, Mónica (1988-89). "Historia de los sistemas punitivos de la Costa Rica del siglo XIX: la Historia como rescate de la identidad despedazada". In *Revista del ILANUD*, San José de Costa Rica, años 9-10, n. 23 – 24.

Irureta Goyena, José (s.d.). *La pena de muerte*, Montevideo: "El Siglo Ilustrado".

Izcua Barbat, Marcelino (1885). "El Ministerio Público, su rol y su origen en el juicio criminal". In *Revista de la Sociedad Universitaria*, Montevideo: Imprenta y Encuadernación de A. Rius y cia, Año II, Tomo III, 15/5.

Jacob, Raúl (1981). *Breve historia de la industria en Uruguay*, Montevideo: FCU.

Memoria presentada a la Honorable Asamblea General por el Ministerio Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno Don Francisco Bauzá correspondiente al ejercicio de 1892 (1893), Montevideo: Imprenta à vapor de "La Nación".

Memoria de la Jefatura Política y de Policía de la Capital (1895-1896) (1896), Montevideo: Imprenta à vapor de La Nación.

Millot, Julio; Bertino, Magdalena (1996). *Historia económica del Uruguay*, Montevideo: FCU, Tomo II 1860 – 1910.

Mir Puig, Santiago (1996). *Derecho Penal. Parte general*, 4. ed., Barcelona: PPU.

Muñoz Conde, Francisco; García Arán, Mercedes (1993). *Derecho Penal. Parte General*, Valencia: Tirant lo blanch.

Narancio, Edmundo M., Capurro Calamet, Federico (1939). *Historia y análisis estadístico de la población del Uruguay*, Montevideo: Peña y Cia.

Quijano, Carlos (1995). *La economía uruguaya entre 1880 y 1965*, Montevideo: Cámara de Representantes, v. VII.

Quintero Olivares, Gonzalo (1996). *Curso de Derecho Penal. Parte General*, Barcelona: Cedecs editorial.

Ramos Suárez, Dionisio (1903). *Exposición y crítica de nuestro sistema penitenciario*, Montevideo: Tip. uruguaya de M. Martínez.

Rico, José María (1981). *Crimen y justicia en América Latina*, 2. ed., México: Siglo XXI.

Roustan, Honore (1889). "La República O. del Uruguay en la Exposición Universal de París de 1889". In *Revista de la Asociación Rural*, Montevideo, año XVIII, n. 10, 31/5.

Ruibal, Beatriz Celina (1993). *Ideología y control social. Buenos Aires 1880 – 1920*, Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

Rusche, Georg; Kirchheimer, Otto (1984). *Pena y estructura social*, Bogotá: Temis.

Sozzo, Máximo (2008). *Inseguridad, prevención y policía*, Quito, FLACSO. (Ciudadanía y violencias; 4).

Tomé, Eustaquio (1926). *Código de instrucción criminal anotado con todas las leyes, decretos y acordadas vigentes y con la jurisprudencia nacional*, Montevideo: C. García.

Vásquez Acevedo, Alfredo (1893). *Concordancias i anotaciones del Código Penal de la República O. del Uruguay*, Montevideo: Sierra i Antuña.

Zaffaroni, Eugenio Raúl y otros (2000). *Derecho Penal. Parte General*, Buenos Aires: Ediar.

Prensa

El Día (1889 y 1903), Montevideo

El Siglo (1899), Montevideo.

La Democracia (1906).

La Nación (1899).

La Tribuna Popular (1901, 1902, 1903, 1904, 1905), Montevideo.

Recebido para publicação em janeiro de 2013.

Aprovado para publicação em fevereiro de 2013.